



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1828 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

23 JUN 2017

VISTO:

El expediente de CUT N° 167970-2015, tramitado por doña **Petronila Cristina Huacan de Lopez**, sobre **Formalización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la Formalización o Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que a fojas 01 **Petronila Cristina Huacan de Lopez** presentó una solicitud de *Formalización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **Fundo Las Peñas Lote 38**, bien ubicado en el sector Pacayanto, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 09 a 44. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

examen se detalla en el Informe Técnico N° 747-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, los que los consideran como insatisfechos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

Que se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que en relación a la titularidad del predio, la solicitante ha presentado documentos de fojas 09 un certificado de búsqueda catastral del predio con partida electrónica N° 05045000 sin que dicho documento refiera sobre la titularidad o a nombre de que persona esta registrado el presente documento. A fojas 12 adjunta copia de Acta de constatación de lote de terreno eriazos en posesión respecto del predio Las Peñas Lote 38 ubicado en el Sector Pacayanto otorgado por el Juez de Paz de San Francisco dicho documento no es idóneo ni otorgado por la Autoridad competente; fojas 35 adjunta copia simple de recibo de impuesto predial del año 2014, fojas 36 declaración jurada de impuesto predial del predio denominado Las Peñas no correspondiendo al predio que solicita, fojas 37 copia simple del impuesto predial 2003 a 2013 del predio ubicado en el sector Las Peñas no creando convicción ni certeza ya que los documentos anexados no guardan relación entre si. **Por tanto, al no existir congruencia, no existe convicción en relación a la titularidad.**

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA ¹.

Que, en el caso concreto la administrada no ha cumplido lo establecido en el D.S. 007-2015-MINAGRI, no adjunta copia simple de recibo de pago de tarifa de uso de agua a fin de acreditar que viene haciendo uso público, continuo, y pacífico de agua, así como tampoco adjunta constancia alguna que demuestre que la misma este registrada en una Junta de Usuarios y desde cuando viene haciendo uso del agua lo que no permite acreditar con ello lo solicitado para acceder a una licencia de uso de agua

Que, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Si bien se podría haber presentado constancias otorgadas por diversas entidades (organizaciones de usuarios, Jueces de Paz u otros), **estos no son competentes** para tal efecto y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición **por lo cual la misma debe ser desestimada.**

¹ **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : **a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; **b) licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; **d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, a fojas 45 Proyecto Especial Regional Pasto Grande presenta recurso de oposición al pedido de regularización de licencia de uso de agua solicitado por la administrada manifestando que no cumple con los requisitos establecidos como son la titularidad, así como tampoco adjunta documento público o privado que acredite el desarrollo de la actividad en vista que la solicitante está cogiendo agua indebidamente del canal PERPG, así como señala que las ALA no pueden conceder licencias ya que el proyecto es cuenta con poca reserva. Al respecto el informe técnico realizado por el equipo evaluador señala que no se puede otorgar agua en vista que el proyecto de Pasto Grande cuenta con un balance hídrico vigente y definido en una oferta establecida y una demanda determinada para culminar la primera etapa del proyecto y que el predio de la administrada estaría afectando el desarrollo planificado de dicho proyecto, el que cuenta con aguas reservadas según resolución Jefatural N° 268-2014-ANA. No obstante, considerando que el pedido no cumple con los requisitos de procedibilidad corresponde no emitir pronunciamiento de fondo respecto de la oposición señalada por el PERPG.

Que, ésta circunstancias determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No haber lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por Proyecto Especial Regional Pasto Grande, conforme a lo señalado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Petronila Cristina Huacan de Lopez, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y Proyecto Regional de Pasto Grande.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Cc. Arch.
IEMG/gmmb

